

Madrid, 5 de agosto de 2021

## **Apertura de cuentas por entidades de crédito a nombre de entidades de pago (EP) y de dinero electrónico (EDE) para su uso por parte de los clientes de éstas.**

En los últimos meses, el Servicio Ejecutivo de la Comisión ha tenido conocimiento de la apertura de cuentas bancarias a nombre de entidades de pago (EP) y de dinero electrónico (EDE) cuyos beneficiarios últimos son los clientes de estas entidades.

Así, y con objeto de facilitar el acceso a la liquidación de ciertas operaciones de pago, basadas en instrumentos de pago como las domiciliaciones y transferencias, las EP y EDE firman acuerdos con entidades de crédito consistentes en la apertura de cuentas con su correspondiente código IBAN, a nombre de las propias EP y EDE, a fin de que sus clientes puedan utilizar dichos códigos para la identificación de las cuentas de pago que mantienen en tales EP y EDE.

El Servicio Ejecutivo de la Comisión considera una buena práctica, tanto de cara a los clientes como a los terceros con los que estos operan, que cuando las EP y las EDE decidan facilitar códigos IBAN específicos para cada cliente, **emitan sus propios códigos, y no usen los emitidos por terceros.**

No obstante, teniendo en cuenta las dificultades que actualmente están encontrando las EP y EDE para acceder a los sistemas de pago -excepcional y únicamente en el caso de las entidades con establecimiento en España que optaran por la operativa objeto de este comunicado mientras gestionan el acceso con sus propios códigos IBAN a los sistemas de pagos minoristas- se proporcionan unas pautas para el cumplimiento de algunas de las obligaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, tanto en la entidad de crédito emisora de los códigos IBAN como en las EP y EDE que los ponen a disposición de sus clientes:

1. Identificación del cliente último al inicio de las operaciones: la entidad de crédito emisora del código IBAN debería poder contar con los datos identificativos del cliente de la EP o EDE que va a hacer uso del mismo, para lo cual se deberá cumplir con los requisitos previstos en la normativa de protección de datos personales.

A estos efectos, se entenderá por datos identificativos al menos los siguientes: nombre completo o razón social; tipo, número y país de expedición del documento identificativo; fecha de nacimiento o de constitución; país de nacionalidad y país de residencia.



2. Actualización de la información del cliente: debería establecerse entre ambas entidades un sistema automatizado para informar de posibles modificaciones en los datos de los clientes, de forma que la entidad de crédito pueda tener actualizada toda la información referida al usuario final del código IBAN emitido.
3. Registro de la información sobre los movimientos efectuados: los movimientos efectuados por los usuarios finales del código IBAN, quedarán registrados en la cuenta correspondiente de la entidad de crédito abierta para cada cliente, así como en la cuenta de la propia EP o EDE.
4. Declaración de la información al Fichero de Titularidades Financieras (FTF):
  - a. La entidad de crédito emisora de los códigos IBAN deberá declarar todos estos productos de forma individual al FTF, incluyendo la siguiente información respecto a los intervinientes en los mismos:
    - Titular: Figurará como titular la entidad de pago o de dinero electrónico con la que se ha adoptado el acuerdo.
    - Titular Real: Se declarará como titular real de la cuenta al usuario final, es decir, al cliente de la EP o EDE que, sin ser titular de la cuenta en la entidad de crédito, es beneficiario último de los servicios de pago que se producen en la misma.
  - b. La EP o la EDE declarará al FTF, cuando el Sepblac lo determine, las cuentas de pago abiertas en la propia EP o EDE a nombre de sus clientes, con la numeración que corresponda en cada caso, atendiendo a las especificaciones que se publicarán próximamente. Como intervinientes en dichas cuentas se declararán los que figuren en el contrato.

En cualquier caso, a medida que las dificultades para el acceso a los sistemas de compensación y liquidación vayan desapareciendo, las EP y EDE que estén utilizando esta operativa deberán migrar a una modalidad en la que únicamente utilicen sus propios códigos IBAN para liquidar las operaciones de sus clientes.